

Congreso
Jo.

Nº 613.



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo - 14 - 26

1827.

Nov 1827. Nº 14-

Exposición de Cuentos p.^a liquidar los productos del papel
sellado, del ult.^o Bienio que toca a la p.^a en sexta
parte—

La Asamblea Constituyente
Unica del Estado Libre y Soberano
del Estado en Consideracion
al informe presentado por el
Tribunal de Cuentas con Ma-
yoria que en el mes de
23 y 24 se pronunciaron las
Cuentas de 1881 y 1882 a
la Administracion incluyendole
los ultimos conceptos de
los gastos al Estado.

separados de la Comandancia de
Ministerios, y que ingresen
en la de Transponte, habi-
endo en su virtud, y de acuerdo

Apoyado

El Director de Fomento
de la Junta de Fomento del Sur
que en virtud de sus facultades
se ha acordado en su correspondencia
y en consecuencia de lo que se ha
dado traslado a los

Atentamente
Atento

Dado en San Juan de los

Ultimo dia del mes de Mayo
de 1827 con el Sr. D. Juan de Dios
y otros

Mar. Alvarado
Dip. Puerto

Juan. Xao.

D. S. Alfaro

Salto Ponce
D. S. B.

Salto al Cong. San Juan
Mayo 24 de 1827.

Atento al Cong.

Inf. Rafael
El Callejas
Preside.
Mig. Guerrero
Mio.

A. C.

El Consejo del Estado tomó en consideración
un decreto de 14 del presente que dispone
se divida el producto de papel sellado del
bienio de ochocientos veinte y tres y vein-
te y cuatro asignando al Estado una res-
ta parte de él, por el quinquiesmo ultri-
mo que parece le correspondia fundandose
en la dificultad que se toca para cobrar
de otro modo la suma; y en vista del in-
forme del Gobierno con cuyos razones
el Consejo se conformó en ses. de 26 del pre-
sente acordó resolverlo y manifestarlo: que
aunque es cierto el fundamento para cortar
de un modo diferente el quinquiesmo, obser-
va que la operacion no ofrece efecto o re-
sultado de alguna utilidad, lo es porque
haviendose inbentado en las arauciones de la
administracion del Estado indistintamente los
productos del papel sellado, nada parece

habrá que reportar por la Separación
de los productos; Lo 2.^o por que no habien-
dose declarado por el Congreso Federal sino
hasta el 24 de Abril de 1825. quedan a dispo-
sición de los Estados este ramo, por lo que
se queda que hacer respecto de los emen-
tajos del bicamio arrendando que se han
vendido a las oficinas de la Federación que
corresponden. Lo 3.^o finalmente por que
si representando apropiado al Estado el Ramo
de papel sellado desde la instalación de
la Legislatura y bajo esta rama hacen
el Correo y aplicación de sus productos, a
un cuando tuviere que hacer algo el
Estado bajo aquel concepto, resultaría
gravado y responsable ala Federación, si
hacen invertido todos los productos.

Ademas, suponiendo que el Estado
no hubiere invertido los productos de papel
sellado, el Consejo juzga importuna y per-
judicial la disposición del decreto, por q.
adortado el principio de un Correo de pro-
ductos por la época de la instalación de
la Legislatura Constituyente, siendo así
que por el decreto del Congreso Nacio-

mal de 25. de Dic. de 824. se sumalis la
 Henda de Tabaco, y que por el art. 8. se decla-
 ra que la existencia en numerario y frutos
 que se encuentran en los Estados, y pertenecen
 ala Federacion; el Estado tendra en este
 concepto contra si, un cargo enorme en
 los productos y enajen del Ramo de Tabaco,
 por que algunos meses despues aun de dado
 el decreto y el de presupuestos de 28 de Ene-
 ro de 825. el Gov. no del Estado por resoluci-
 on de vj, aplico mas de seis mil pesos
 en numerario y frutos agenos de su ad-
 ministracion interior, y si se restanase
 la C. parte del producto del vieno
 del papel sellado que seguramente no se
 debe por la Federacion y que no vale la
 decima de esta otra cantidad, tambien
 tendria el Estado que responder ala ulti-
 ma correspondiente al Ramo de Tabaco.

Por las consideraciones antedi-
 chas, el Cons. suplico oportuno el ne-
 gando la sancion a Vtro. decreto ex-
 presado.

Sum.

1
São Paulo 26 de 1827.

A. C.

Senhor Rafael
de Callegari
Amigo de
Sr. M. M. M. M.
M. M. M. M.

Duplicado

La. Thimotha Curran

hab. en el Puerto de San Juan

Ha. Américo en consideración

de un gran premio de \$.

tribunal, refuerza que un

gracia que en el término de 23

y 24. si se hubiera de un

se puede ver en la forma

de un documento de un

general de un documento

de un documento de un

de un documento de un

Mad. adm.^{ta} y es ingrestando
la gran barabanda, la buni
do en un momento y demora

Art. 1.º Se dividirá el producto de
el capital sacado del binario
ulterior que por esta forma
vino en siete partes, y una
de ellas se aplicará a la casa
del binario

Alonso de Soto

Dada en San Juan de los

Madrid diez del mes de Mayo
de mil ochocientos cinco, y
sin

Mar. Alvarado
Juan Xos. Dip.º Pardo
D. S. Alfaro
Cable Roa
D. S. B

Sala del Consejo San Juan de los Rios 15 de 2.º

Informe al P. E.
D. Bartolomeo Carrillo
Presidente

Greg. Guzman
Mio.

Sup. Representativo

El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
de la villa del Puerto de la
del Puente q. dispone el Divida
el producto del Papel Sellado
del financo de 823 y 26 rs.
nand. al Sr. D. Juan de los Rios
Parte de el y.º de quinquien
de utrum q. para se lea
quenda, fundandose en la defi
nidad q. el Sr. D. Juan de los Rios
otro modo se llama, sea men
dado informacion. Me encarg. a
esta el fundamento en orden
a la dificultad q. contra se me
nueve defuente el quinquien.

que, observa q. la operacion
no hace efecto o resultado de al-
guna utilidad, lo piden q.
q. haviendose tratado en la
atencion de la Administracion del
Estado Vicintiam. los puden-
tes del Papeles Sellados, nada pue-
den haber q. de separacion q. la
separacion de los puden-
tes quatuorcentos; lo piden q.
q. no haviendose declarado q.
el Congreso federal sus puden-
tes el 2 de Abril de 1825. quiden
a disposicion de los Estados etc. etc.
no, piden no los quiden q. he-

en respectar las cuentas del
bienio anterior q. se han
rendido á las oficinas de la
dicienda q. corresponden: lo que
seo finalmente p. q. si se pre-
sente a las oficinas del Estado el
cuento de Grupos de la
instalacion de la Legislatura, y
bajo esta base hacer el corte,
y aplicacion de los Grupos,
con q. tener q. hacer al
q. el Estado bajo aquel con-
cepto, rentas de arrendamiento, y res-
ponsable a la federacion p.
hacer inventario de los grupos
en.

Además

una cuando el Estado no ha
sido inventario de los Grupos de
Grupos de la, y de la
Grupos y Grupos de la
Grupos de la y q. de
corte el principio de un corte
de Grupos y q. la
la instalacion de la Legislatura
Constituyente siendo así q. q.
el Estado del Congreso Nacio-
nal de 24 de Dic. de 18 de
rentas de la renta de Tabacos,
y q. q. el art. 28 de la
q. la existencia, y
y para q. se enumeren en los
Estados Grupos en la federacion

tion; el Estado tendrá en este
concepto cuenta si un rango tiene
un en los productos, y enseg
del año del Estado. Y. q. algu
nos más después año de dabo el
Estado y el de presupuestos
a D. de Lucas de 825 el for.
del Estado y. 1. exención de Su Le
gislativa aplico mas de sus más
poco en un momento, y fante a
castos de Su administración inte
rion como hacen las dietas de
la Legislatura Constituyente, sus
cos de todos los empleados y de
los Diputados de la Federación,
y si se reclamase la parte fuerte
del producto del biennio del papel
Falta la conclusión.

Duplicado

La

Asamblea Constituyente

del Estado libre de Costa Rica,

teniendo en consideracion el

informe presentado p.^a el

Tribunal de Cuentas que

manifiesta que en el biennio

de 23 y 24 se rindieron

las cuentas de papel sella-

do a la Federacion incluyen-

entre los últimos quatro meses
que perteneciesen al Estado, para
separarlos de aquella adminis-
tracion y que ingresen en la
que corresponde, ha venido en
secretar y decretar.

Art. 1.º Se dividirá el producto
del papel sellado del bien-
nio ultimo que tocó á la
Federacion en estas partes,
y una de estas se aplica-

rá á la Casa del Estado.

Al Consejo Representativo.

Dado en San Jose á
los catorce dias del mes
de Marzo de mil ochocien-
tos veinte y siete.

Juan José María Alvarado
D. S. Moxo Dip.º Presid.º

Pablo Prados
D. S. D.